

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sagrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 26 de Agosto)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3186

#### Orden público.—Circulares

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca de 19 obligaciones de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora, Oranse y Vigo, números 1.827 á 1.828 de las serie A y D, 1.932 y 1.933 de las serie D, las de 22.696 á 22.700 de la serie B, de un título número 8.540, 42.991 á 43.000 de la serie F, de otro título 8.300; poniéndolos á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Tarragona 28 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3187

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de los presos fugados en la noche del 24 del actual de la cárcel de Andujar, Manuel Molina, de 30 años, estatura más de cinco pies, delgado, cara descarnada, moreno, barba cerrada, ojos pardos, nariz regular, pelo negro con algunas canas; viste pantalón claro á cuadros, blusa encarnada á cuadros, alpargatas, sombrero hongo claro;

Manuel Heredia-Mendoza, estatura alta, de 28 años, regular de carnes, algo moreno, nariz ancha, ojos melados claros, barba poblada, pelo castaño; viste pantalón, chaleco y chaqueta de algodón pintado oscuro, botas negras, sombrero hongo negro; Vicente Flores Acosta, estatura mediana, delgado, moreno, barba poblada, con bigote, de 46 años, ojos melados, pelo negro, nariz ancha; viste pantalón y chaqueta de tela de verano, camisa blanca, sombrero hongo negro, calza alpargatas; poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Tarragona 28 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El sistema que actualmente rige en la documentación que acompaña á los reos que tienen que ser conducidos de un punto á otro del territorio español hasta llegar á su destino definitivo, ofrece serios inconvenientes, que se traducen en frecuentes detenciones, más ó menos arbitrarias, en tratamientos rigurosos á reos de penas leves, y en ocasiones quizás, en escasa vigilancia ó excesiva condescendencia respecto de los reos de penas graves; todo lo cual debe evitarse en interés y por el buen nombre y prestigio de la justicia.

Para llenar este fin, parece suficiente por ahora la creación de cartillas *Histórico penales*, que se formarán por los Tribunales sentenciadores, y seguirán constantemente á los reos hasta su

licenciamiento, como documento que los identifique y sirva de norma á las Autoridades y funcionarios respectivos para ajustar en cada caso su conducta á los estrictos preceptos de la ley.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 9 de Agosto de 1888.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Manuel Alonso Martínez.

##### REAL DECRETO

Teniendo en cuenta de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Presidentes de las Audiencias remitirán al Director de la cárcel en que el reo deba estar, una certificación literal de la parte dispositiva de la sentencia que contra él hubiere recaído.

La remisión de estas certificaciones se hará precisamente dentro del término de tres días, contados desde la fecha en que se haya declarado firme la sentencia, ó en su caso desde el día en que reciba la certificación que remita la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Art. 2.º Los Directores de las cárceles conservarán en su poder, para los efectos correspondientes, las certificaciones de las sentencias en que se impongan penas de arresto mayor y prisión correccional, siempre que estas penas tengan que extinguirse en el establecimiento á cuyo frente estén; y las que se refieran á presidio correccional, presidio mayor, cadena temporal y reclusión perpétua, las entregarán bajo pliego cerrado al

Jefe de la escolta encargado de la conducción del reo desde la cárcel al penal donde deba extinguir la condena, cuyo Jefe la entregará á su vez, con el reo, al Director del establecimiento penal designado.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia participará á los Directores de las cárceles la designación que hubiere hecho el establecimiento en que los reos hayan de cumplir sus condenas, y en vista de esta designación dirigirán la documentación correspondiente á cada individuo al respectivo Director.

Art. 4.º Los Tribunales unirán á la certificación indicada de la sentencia recaída, ó pondrán á continuación de ella, una liquidación del tiempo de la condena, ó sea la expresión de la fecha en que el reo ha comenzado ha extinguir su pena y la en que debe expedirse la licencia por haber cumplido aquella. En esta liquidación no debe haber enmienda ni raspaduras, y serán responsables de su exactitud los funcionarios que la autoricen con su firma.

Art. 5.º Los Tribunales remitirán á los Directores de las cárceles donde se encuentren los reos, al mismo tiempo que la certificación de la sentencia, una cartilla que se donominará *Histórico penal* para cada reo de los condenados á penas consistentes en privación de libertad, en cuya primera hoja se expresarán todos los datos que determina la Instrucción. Estas cartillas acompañarán constante é indefectiblemente á cada reo, y ningún Jefe de escolta, Director de cárcel ni de establecimiento penal se hará cargo de penado alguno que no vaya provisto de ella en la forma indicada. La cartilla no debe tener enmiendas ni raspaduras; las equivocaciones se salvarán sin borrarlas. El Ministro de

Gracia y Justicia publicará la INSTRUCCIÓN por que han de regirse dichas cartillas y señalará en ella el día desde que será obligatorio su uso. En cada cartilla se insertará la INSTRUCCIÓN.

Art. 6.º Cuando un penado de los que en la actualidad están extinguiendo condena en cualquiera de los establecimientos tenga que ser conducido á otro punto por disposición competente, el Director de la prisión le proveerá de la correspondiente *cartilla*, extendida con los datos que arroje el respectivo expediente, siendo este Jefe responsable de la exactitud del contenido del documento.

Art. 7.º Cuando la ejecución de las penas impuestas por los Tribunales militares estuviere encomendada por la ley á la jurisdicción ordinaria remitirán aquéllos, por medio de los respectivos Fiscales al Ministerio de Gracia y Justicia, la hoja ó cédula prevenida por Real orden del Ministerio de la Guerra de 7 de Diciembre de 1887, y el Ministerio de Gracia y Justicia, al acusarle el recibo, les enviará el ejemplar de la *Cartilla histórica penal*. Una vez cubierta ésta en la forma prevenida, la entregará el Fiscal al Director de la cárcel de audiencia más inmediata, juntamente con la liquidación de condena correspondiente y el testimonio y el reo, con arreglo á lo que dispone el art. 424 de la ley de Enjuiciamiento militar.

Art. 8.º Las *Cartillas histórico penales* son documentos que identifican al reo á que se refieren, y estarán sujetas en todo tiempo á la inspección de las Autoridades de todas clases, Guardia civil y agentes oficiales.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en este decreto.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

(Gaceta del 10 de Agosto)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Jané Roig y D. Manuel Bulló Amat contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejales en el Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Jané Roig y D. Manuel Bulló Amat con-

tra el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona, en que confirmó el del Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, que les declaró incapacitados de ser Concejales en San Baudilio de Llobregat.

Electos en Mayo de 1887, se reclamó contra ellos por D. Francisco Torres, fundado en que, como interventor Bulló, y Jané como Alcalde, resultaban con reparos en las cuentas de 1880 á 1883, y que, por no contestar á los pliegos que los comprendían, fueron multados por la Comisión provincial en 25 pesetas.

El Ayuntamiento y los comisionados declararon la incapacidad, fundados en que los interesados eran deudores apremiados como segundos contribuyentes, y reclamado su acuerdo, lo confirmó la Comisión provincial, por entender que, no estando aprobadas las cuentas, existía contienda administrativa, á que se refiere el párrafo sexto del art. 43 de la ley Municipal.

Aparece que los pliegos de reparos se les entregaron en 24 de Junio de 1886, y que en 25 de Mayo de 1887 fueron multados por la Comisión provincial, si no los contestaban en el plazo de tercero día.

Los reclamantes manifiestan que, con arreglo á la Real orden, entre otras, de 22 de Diciembre de 1880, mientras las cuentas no estén aprobadas ó desaprobadas, no existe contienda administrativa; y añaden, que si no facilitaron las certificaciones que se les exigían, y por ello les multó la Comisión provincial, es porqué debió expedirlas de oficio el Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que no existe declaración de responsabilidad por cantidades líquidas, ni que en poder de los Sres. Jané y Bulló haya ingresado ninguna, y que mientras no se declare por negligencia ú omisión, después de oírles, no puede estimárseles deudores como segundos contribuyentes, ni reputarse las multas que les impuso la Comisión provincial, como el expediente de apremio á que se refiere la ley.

A juicio de la Sección, y por las razones mencionadas, no están comprendidos los interesados en el párrafo quinto del art. 43 de la ley Municipal, ni tampoco puede aplicarse el sexto, puesto que las cuentas habían de ser aprobadas por el Gobernador con arreglo al 165, y hasta que recayera su resolución no podía en su caso nacer la contienda con la Corporación.

Por lo tanto opina que procede que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona, objeto del recurso, y se declare que D. Miguel Jané Roig y D. Manuel Bulló Amat tienen capacidad legal para ser Concejales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1888.—Morel.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1388

### RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES de Pinell

En cumplimiento á lo que dispone el art. 33 de la Instrucción se hace saber: Que las contribuciones por territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico se cobrarán por el Ayuntamiento de la presente villa en las Casas Consistoriales de la misma los días 1 y 2 del entrante Septiembre de ocho á doce de la mañana.

Pinell 26 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Francisco Espinós.

### RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Núm. 3189

#### Edicto

En cumplimiento á lo que se dispone en el art. 33 de la Instrucción se hace saber: Que las contribuciones por territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico se cobrarán en los días y forma que establece el siguiente cuadro:

Pueblos	Recaudadores	Días y horas	Local
Parafort.....	José Espinosa.....	30 y 31 Agosto de 9 á 1.....	Casa Consistorial.

Tarragona 28 de Agosto de 1888.—El Recaudador, Federico de Ramón.

### RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DEL PARTIDO DE REUS

Núm. 3190

#### Edicto

En cumplimiento á lo que se dispone en el art. 33 de la Instrucción se hace saber: Que las contribuciones por territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico se cobrarán en los días y forma que establece el siguiente cuadro:

Pueblos	Recaudadores	Días y horas	Local
Musara.....	José Capdevila.....	1 y 2 Septiembre de 8 á 12.....	Casa Consistorial.
Botarell.....	El mismo.....	4 y 5 » de 8 á 12.....	Idem
Vilaplana.....	Luis Vallespinosa.....	1 y 2 » de 8 á 12.....	Idem
Maspujols.....	El mismo.....	3 y 4 » de 8 á 12.....	Idem.
Selva.....	El mismo.....	5 al 8 » de 9 á 1.....	Idem.

Reus 27 de Agosto de 1888.—El Recaudador, Francisco Figueras.

Núm. 1391

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

Terminado el repartimiento general para el pago de guardas de campo de este distrito municipal y filoxera formado para el año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden hacerse cuantas reclamaciones crean convenientes.

Vallmoll 24 de Agosto de 1888.—El Alcalde accidental, Juan Farrény.

Núm. 1392

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de este distrito municipal formado para el actual ejercicio económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se atenderán cuantas reclamaciones que sobre el mismo legalmente se presenten.

Maspujols 26 de Agosto de 1888.—El Alcalde, José Llauradó.